

Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, relativo al proyecto de decreto por el que se regula la ordenación de establecimientos hoteleros de la Comunidad de Madrid.

En relación con el proyecto de decreto de referencia, cuya tramitación se realiza a iniciativa de la Dirección General de Turismo, se informa lo siguiente:

Primero. Corrección de errores.

En la tramitación de este proyecto, con fecha 5 de diciembre de 2022, se emitió informe de legalidad de esta Secretaría General Técnica, en el cual se ha advertido, por un lado, error en la transcripción de la fecha de la Resolución de la Dirección General de Turismo por la que se sometía el proyecto al trámite de audiencia e información pública y, por otro, la omisión de la Resolución de la citada dirección general por la que se realizaba la consulta pública de la propuesta normativa.

En este nuevo informe se recogen correctamente los datos reseñados. Además se actualiza la descripción de la composición del proyecto.

Segundo. Objeto del proyecto.

Este proyecto de decreto tiene por objeto posibilitar la adecuación de la normativa actual a lo establecido por la Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid, tras la redacción dada por la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña.

Con esta nueva norma se cumple con el objetivo de ajustar, por un lado, conceptos del articulado para ofrecer un texto con un contenido actual y de mayor precisión técnica y, por otro, requisitos mínimos obligatorios por clasificación y categoría, con el fin de adecuarlos a la realidad presente de un sector tan dinámico e innovador como es el turístico de la Comunidad de Madrid.

Además, el presente proyecto normativo cumple con el fin de establecer una regulación imprescindible y actualizada de la ordenación de los establecimientos hoteleros de la Comunidad de Madrid, y crear un marco normativo turístico reglamentario claro y que facilita el conocimiento y comprensión para las empresas y usuarios.

Tercero. Ámbito competencial.

El artículo 148.1.18 de la Constitución Española señala que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en su artículo 26.1.17, le atribuye el fomento del desarrollo económico de la Comunidad de Madrid, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

Además, el artículo 26.1.21 le atribuye competencia exclusiva en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

El artículo 6.f) de la Ley 1/1999, de 12 de marzo, establece que, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, corresponderá al titular de la consejería competente en materia de turismo y, en su caso, al titular de la dirección general competente en dicha materia, la ordenación del sector turístico, entendiéndose por ordenación la potestad reglamentaria y el control de la actividad.

Por otro lado, y tal y como señala el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía, compete al Gobierno de la Comunidad de Madrid el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas a la Asamblea y la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en su artículo 21.g), atribuye a este mismo órgano el ejercicio de la potestad reglamentaria en

general, así como en los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

En consecuencia, la Comunidad de Madrid tiene competencia para aprobar la norma proyectada.

Cuarto. Naturaleza jurídica, órgano competente y rango normativo.

En cuanto a la naturaleza jurídica del proyecto de decreto, presenta los caracteres propios de una disposición administrativa de carácter general, ya que se dicta con vocación de permanencia, innova el ordenamiento jurídico y se dirige a una pluralidad indeterminada de destinatarios.

En cuanto a la aprobación de la norma proyectada, el artículo 31.b) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, establece que corresponde a los consejeros proponer y presentar al Consejo de Gobierno los proyectos de decreto relativos a las cuestiones atribuidas a su Consejería, en tanto que el artículo 21.g) de la citada ley atribuye al Gobierno la aprobación, mediante decreto, de los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía.

Asimismo, respecto del rango normativo, el artículo 50 de dicha ley, en relación con lo dispuesto en el citado artículo 21.g) de la misma, exige la forma de «Decretos del Consejo de Gobierno» para las disposiciones de carácter general emanadas de dicho órgano colegiado. En este caso, al corresponder al Consejo de Gobierno la aprobación de la norma debe adoptar el rango de decreto.

Por lo tanto, la naturaleza jurídica, el órgano competente para su aprobación y el rango normativo son los adecuados.

Quinto. Tramitación.

1. Procedimiento aplicable.

La tramitación del presente proyecto de decreto se rige por lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la aplicación del artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en lo relativo al trámite de consulta pública, y de los artículos relativos a la potestad reglamentaria previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Consulta pública.

El artículo 5.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, dispone que con carácter previo a la elaboración del correspondiente texto se sustanciará la consulta pública prevista en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, para recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma.

En el caso de proyectos de decreto y anteproyectos de normas con rango de ley, la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo por la consejería proponente previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

La consulta pública se realizó, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, previo acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión del día 24 de marzo de 2022, habiendo estado publicada en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, a instancia de la Dirección General de Turismo mediante Resolución de 13 de mayo de 2022, desde el 3 de junio al 23 de junio de 2022, ambos incluidos, en el que se ha presentado una petición/propuesta de la Asociación Nacional de

Conserjes de hoteles «Las Llaves de Oro Españolas», y unas alegaciones de la Asociación Empresarial Hotelera de Madrid, que han sido contestadas en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN).

3. Memoria del análisis de impacto normativo.

De conformidad con lo establecido en artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al texto del proyecto de decreto se acompaña la correspondiente MAIN ejecutiva, cuyo contenido se ajusta a las exigencias establecidas en el citado artículo, ya que incluye la justificación de su acierto y oportunidad, el análisis de los impactos y la descripción de su tramitación.

Su estructura responde al modelo de «Memoria Ejecutiva» ya que del proyecto normativo no se derivan impactos significativos de carácter económico, presupuestario, social, sobre las cargas administrativas ni cualquier otro análogo.

4. Informe de coordinación y calidad normativa.

Conforme a lo previsto en los artículos 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, se ha emitido el Informe 61/2022 de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la citada Consejería, con fecha 20 de septiembre de 2022.

Las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe mayoritariamente se han tenido en cuenta y han dado lugar a la modificación del proyecto normativo y de su MAIN para recogerlas. En la MAIN consta la justificación del rechazo de las que no se han tenido atendido.

5. Informes preceptivos y facultativos.

A lo largo del procedimiento de elaboración de la norma, se han recabado los informes y dictámenes que resultan preceptivos, cuantos estudios y consultas para garantizar el acierto y la legalidad del texto.

- Informe sobre el posible impacto de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería y el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el que se concluye lo siguiente: «Visto lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Igualdad informa que se prevé que dicha disposición tenga impacto por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres».
- Informe sobre el posible impacto en la infancia, adolescencia y la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, y con el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en que concluye lo siguiente: «Atendiendo a dicha petición, SE INFORMA que, examinado el contenido de dicho Proyecto Normativo, no se van a efectuar observaciones al mismo pues se estima que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia».
- Informe sobre el posible impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con el artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, y la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no

Discriminación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación Sexual en la Comunidad de Madrid, en el que se concluye lo siguiente: «Analizado el proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se regula la ordenación de establecimientos hoteleros de la Comunidad de Madrid, se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género».

- Informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 b) de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, se ha solicitado informe al Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, que emitió el 28 de septiembre de 2022 de forma favorable, pero con varias observaciones que se tienen en consideración, y dos que no se atienden y se justifica en la MAIN.
- Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, de acuerdo con el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, establece en el artículo 4.g) que corresponde a la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, de acuerdo con el Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, la emisión de los informes sobre nuevos procedimientos administrativos y, en su caso, sobre impresos normalizados, a que se refieren, respectivamente, los Criterios 12 y 14 de Calidad en la Actuación Administrativa aprobados por este Decreto se solicitó el correspondiente Informe que fue emitido el 19 de septiembre de 2022, donde se tienen en consideración las observaciones realizadas en el mismo.
- Informe de la Dirección General de Economía de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de 21 de septiembre de 2022, que formula observaciones que han sido contestadas en la MAIN.
- Informes de las secretarías generales técnicas de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo:

Las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de Presidencia, Justicia e Interior, de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, de Administración Local y Digitalización, de Familia, Juventud y Política Social, de Economía, Empleo y Hacienda, de Transportes e Infraestructuras, y de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, no han realizado observaciones.

Han realizado observaciones la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda y la Consejería de Sanidad. En la MAIN se recoge un resumen de las citadas observaciones y la oportuna respuesta, teniéndose en consideración la mayoría de ellas.

6. Trámite de audiencia e información públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, se dictó la Resolución de 17 de octubre de 2022, de la Dirección General de Turismo, por la que se somete al trámite de audiencia e información públicas durante un plazo de quince días hábiles (desde el 26 de octubre hasta el 17 noviembre de 2022, ambos incluidos) el proyecto de decreto por el que se regula la ordenación de establecimientos hoteleros de la Comunidad de Madrid.

Durante el citado periodo se han presentado alegaciones por parte de la Asociación Empresarial Hotelera de Madrid, que han sido analizadas en la MAIN.

7. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Al tratarse de un proyecto de disposición reglamentaria, se debe someter a informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 4.2.f) y el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

A este respecto, con fecha 5 de enero de 2023, se ha dictado el Informe 125.2022 de Abogacía General de la Comunidad de Madrid en el que se concluye lo siguiente:

El **Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se regula la ordenación de establecimientos hoteleros de la Comunidad de Madrid** merece el parecer favorable de esta Abogacía General, sin perjuicio de las consideraciones esenciales y de las observaciones consignadas en el presente Dictamen.

8. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

En virtud del artículo 4.2.g) y el artículo 8.6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, será solicitado el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

9. Terminación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, una vez cumplidos los trámites anteriores la propuesta se someterá a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos y se elevará al Consejo de Gobierno para que, en su caso, proceda a su aprobación.

Sexto. Estructura del proyecto de decreto.

El presente proyecto de decreto se estructura en un título preliminar y tres títulos, dividido en cuarenta y dos artículos, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo.

La disposición final única establece que el decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

En consecuencia, esta Secretaría General Técnica estima que la tramitación del proyecto de decreto se ha realizado respetando las disposiciones legales vigentes en la materia, sin perjuicio de los trámites pendientes de realizar, recogidos *ut supra*, por lo que, tal y como establece el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se emite el presente informe.

En Madrid, a la fecha de la firma
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA